



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

# Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México.

Número: 62 Volúmen: 3 Año: 2021	Amecameca, Estado de México, 14 de enero de 2021	Ayuntamiento 2019-2021
---------------------------------------	--	---------------------------

- **Sumario: Reglamento del Comité Municipal de Movilidad.**

**C.P. Miguel Ángel Salomón Cortés**  
Presidente Municipal Constitucional.



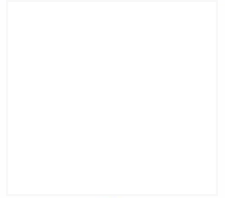
## **Miguel Ángel Salomón Cortés**

**Presidente Municipal Constitucional de Amecameca 2019-2021**

**A sus habitantes hacer saber:**

Que el Ayuntamiento de Amecameca en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 128 fracciones II, III, IV, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 30 segundo párrafo, 31 fracciones XXXVI y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 9 segundo párrafo del Reglamento de Cabildo del Municipio de Amecameca, a sus habitantes hace saber:

**Reglamento del Comité Municipal de Movilidad .**



El Contador Público Miguel Ángel Salomón Cortés, Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México, a sus habitantes hace saber que durante la **Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 fracción IX y 55 fracción VI del Reglamento de Cabildo; se aprobó por **unanimidad** el siguiente: -----

-----  
-----

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el **Reglamento del Comité Municipal de Movilidad.**
- SEGUNDO.-** Se aprueba la **actualización del Comité Municipal de Movilidad**
- TERCERO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
- CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial y en la gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amecameca.



## REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el territorio estatal, mediante el reconocimiento de la propia movilidad **como un derecho humano** del que goza toda persona sin importar su condición y modalidad del transporte.
2. Que conforme a lo que establece artículo 9 de dicha Ley el Comité Municipal de Movilidad entre sus atribuciones tiene:
  - I. Facultades relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
  - II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
  - III. Enviar al Comité Estatal para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial;
  - IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito **en el Territorio Municipal** conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, el reglamento de tránsito del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México;
  - V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
  - VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
  - VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población; y
  - VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes,



que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;

**IX.** Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado y la Dirección de Movilidad Municipal; y

**X.** Coordinarse con la Secretaría y con otros municipios de la entidad para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de movilidad, el reglamento de tránsito, el Bando Municipal y el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

**3.** Que por indicación del numeral 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en relación directa con lo que establece el artículo 12 fracción XIII del citado ordenamiento legal, el Comité Municipal de Movilidad tiene la atribución para expedir el Reglamento que regule su organización y funcionamiento

**4.** Que, para la adecuada operación del Comité Municipal de Movilidad, es necesario que el Reglamento incluya algunas disposiciones generales, las atribuciones de sus integrantes y las sesiones del mismo órgano; y

**5.** Que en estricta observancia a lo que disponen los artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Reglamento debe ser aprobado por los integrantes del Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Movilidad.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I. Comité:** Comité Municipal de Movilidad.

**II. Ley:** Ley de Movilidad del Estado de México.

**III. Presidente:** Presidente del Comité Municipal de Movilidad.

**IV. Reglamento:** Reglamento del Comité Estatal de Movilidad.



**V. Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité Estatal de Movilidad.

**Artículo 3.** El Comité al aprobar el Programa Municipal de Movilidad distribuirá responsabilidades a cada una de las dependencias en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de lograr una efectiva tutela al derecho humano de la movilidad, de conformidad con las atribuciones contenidas en la Ley.

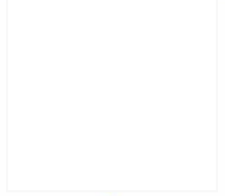
**Artículo 4.** El Comité Municipal se integrará de la siguiente forma y ejercerá las siguientes atribuciones o facultades;

- I. El Presidente Municipal Constitucional quien actuará como Presidente.
- I. Secretaria Técnica. La representante de la Comisión de Movilidad.
- II. Secretario Ejecutivo. Secretario del Ayuntamiento
- III. Los titulares de las dependencias siguientes, que tendrán el carácter de vocales:
  - a) Dirección de Movilidad y Educación Vial.
  - b) Dirección de Desarrollo Urbano.
  - c) Director de Obras Públicas.
  - d) Tesorería.
  - e) Comisión Municipal de Derechos Humanos.
  - f) Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IV. Dos integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Presidente Municipal.
- V. Un Representante de los Transportistas que operan en el Municipio.
- VI. Un Representante de las Delegaciones Municipales.

Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta del titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

**Artículo 5.** El Comité tendrá su sede en el domicilio del Municipio de Amecameca Estado de México, no obstante, podrá sesionar en el lugar que el mismo determine.

**Artículo 6.** Los integrantes del Comité Municipal de Vialidad que sean titulares de dependencias o Delegaciones **serán suplidos únicamente por su inferior jerárquico inmediato.**



Lo concerniente a los representantes y suplentes de los Transportistas, estos serán designados libremente por el Comité y durarán en su encargo un año sin posibilidad de ratificación.

El representante de los Transportistas y su suplente deberán ser presidentes de una sociedad anónima con capital variable que sea titular de una concesión única, inscrita en el Registro Público Estatal de Movilidad.

El Presidente Municipal propondrá a los dos integrantes de la sociedad civil expertos en la materia, los cuales no deberán ser servidores públicos, ni transportistas.

**Artículo 7.** El Comité podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias de los Poderes Legislativo, Judicial o Ejecutivo del Estado, sus organismos auxiliares, a servidores públicos de la Administración Pública Federal y a servidores públicos de otros municipios circunvecinos cuando se traten asuntos relacionados con sus atribuciones.

También podrá invitar a especialistas en la materia en los casos en que se considere necesaria su presencia.

**Artículo 8.** El Comité expedirá los acuerdos para su organización y funcionamiento, en forma similar a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a aquél, que se publicarán en la "Gaceta Municipal".

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 9.** Son atribuciones del Presidente:

- A.** Presidir las sesiones del Comité.
- B.** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones
- C.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Comité.
- D.** Someter a votación las modificaciones propuestas al acta de la sesión anterior;
- E.** Dirigir los debates del Comité.
- F.** Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas.

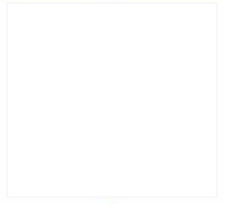


- G.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité.
- H.** Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- I.** Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- J.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- K.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- L.** Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- I.** Preparar el orden del día de las sesiones.
- II.** Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate.
- III.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria, que deberá enviarla a todos los integrantes del Comité.
- IV.** Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día.
- V.** Tomar asistencia y declarar quórum.
- VI.** Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VII.** Inscribir a los integrantes del Comité que deseen tomar la palabra.
- VIII.** Computar las votaciones.
- IX.** Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
- X.** Tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XI.** Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XII.** Llevar el archivo del Comité.
- XIII.** Las demás que le asignen otras disposiciones legales.





**Artículo 11.** Son atribuciones de los vocales y demás integrantes:

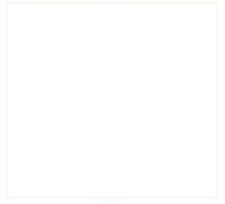
- A. Asistir a las sesiones a que sean convocados.
- B. Presentar propuestas específicas en materia de movilidad.
- C. Formar parte de los grupos de trabajo que acuerde el Comité.
- D. Participar en los debates.
- E. Aprobar el orden del día.
- F. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes.
- G. Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda.
- H. Emitir su voto.
- I. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- J. Las demás que les asignen otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 12.** El Comité celebrará **dos sesiones ordinarias al año**. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario.

**Artículo 13.** El Comité recibirá los informes anuales que presente la autoridad de movilidad, en la primera quincena del mes de noviembre, que se analizarán en una sesión del órgano colegiado para comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa Municipal de Movilidad y en instrumentos que deriven del mismo.

**Artículo 14.** La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias.



**Artículo 15.** La convocatoria y otros documentos deberán enviarse a los integrantes del Comité, por alguno de los medios siguientes:

- I. Oficio.
- II. Mensajería.
- III. Correo certificado.
- IV. Correo electrónico.

**Artículo 16.** Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que exista, por lo menos media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 17.** Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente, Secretaria Técnica y de la mayoría simple de los demás integrantes.

En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretaria Técnica y cuando menos otros dos integrantes.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité participarán en las sesiones con voz y voto.

La Secretaria Técnica y los invitados tendrán voz pero no voto.

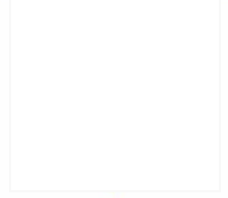
**Artículo 19.** El Comité podrá por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

**Artículo 20.** En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- A. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- B. Lectura y aprobación del orden del día.
- C. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- D. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- E. Asuntos generales.

**Artículo 21.** Al plantearse alguna cuestión el Presidente preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo la Secretaria Técnica abrirá un registro de quienes deseen hacerlo.

Los miembros del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro.



Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación.

**Artículo 22.** Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento la Secretaria Técnica; el Presidente hará la declaratoria de votación pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos.

**Artículo 23.** En los casos que los integrantes del Comité consideren que un asunto es de obvia resolución se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

**Artículo 24.** Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

**Artículo 25.** Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente, cuando:

- I. Se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. El expositor se aleje del asunto que se está tratando.

**Artículo 26.** Las sesiones del Comité **no podrán exceder de tres horas** salvo que los integrantes previamente acuerden prolongarlas.

**Artículo 27.** De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados y deberá firmarse por el Presidente, Secretario Técnico y demás integrantes presentes, así como someterse a consideración del Comité en la sesión siguiente.

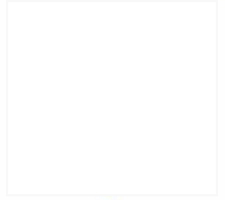
**Artículo 28.** El Comité podrá crear grupos de trabajo permanentes o temporales, con integrantes del mismo, para atender o dictaminar algún asunto específico.

Cada grupo de trabajo será presidido por el vocal que designe el Comité, tendrá un Secretario (a) Técnico (a) y se auxiliará por lo menos de otros dos integrantes.

El funcionamiento de los grupos de trabajo se regirá en lo conducente por las disposiciones reglamentarias aplicables al Comité.

Cada grupo de trabajo tendrá facultades para gestionar la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de sus encomiendas.

**Artículo 29.** Los grupos de trabajo tendrán como obligación rendir por escrito a la Secretaria Técnica del Comité el dictamen de cada asunto que se les hubiere turnado en un término no mayor de veinte días hábiles, salvo los acordados previamente.

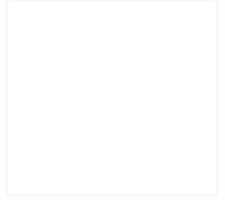


Ningún acuerdo de los grupos de trabajo tendrá carácter ejecutivo, por lo que todo dictamen de los mismos será sometido a la consideración del Comité.

**Artículo 30.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa pero no limitativa:

- A.** La palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- B.** Lugar en donde se efectuó la sesión.
- C.** Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- D.** Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Secretario Técnico, vocales y demás integrantes.
- E.** Puntos del orden del día, en la secuencia que fueron tratados.
- F.** Propuestas que surjan del debate.
- G.** Resultados de votación, anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- H.** Acuerdos tomados, debiéndose anotar el responsable de su cumplimiento.
- I.** Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
- J.** Firma del Presidente, Secretaria Técnica y demás integrantes presentes.

**Artículo 31.** La Secretaria Técnica hará llegar a cada uno de los integrantes del Comité el proyecto de acta para su revisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión; pudiéndose formular observaciones a dicha acta, en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. En caso de que algún integrante no remita observaciones en el plazo señalado, el proyecto se considerará aceptado por el mismo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal”.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** En la sesión de instalación del Comité se designarán los representantes y suplentes de los Transportistas y de las Delegaciones municipales, para integrar el cuerpo colegiado.

Dado en el Palacio Municipal de Amecameca Estado de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**C. P. Miguel Ángel Salomón Cortes.**  
Presidente Municipal Constitucional  
y Presidente del Comité Municipal de Movilidad.  
Rúbrica

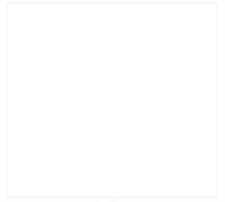
**Lucia Ma. Concepción Peña Espíndola**  
Regidora de la Comisión de Movilidad y  
Secretaria Técnica del Comité Municipal de Movilidad.  
Rúbrica

Con fundamento en lo establecido por el artículo 91 fracción VIII de la ley orgánica municipal, se ordena la publicación del presente reglamento.

**Aristeo Sánchez Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, Aristeo Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones V, VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



# AMECAMECA

AYUNTAMIENTO 2019-2021

**GOBIERNO QUE TRANSFORMA**

municipio más verde y limpio

